

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 8 de enero de 1999

por la que se modifica con relación a Francia la Decisión 93/24/CEE, relativa a las garantías suplementarias referentes a la enfermedad de Aujeszky que deberán ofrecer los cerdos destinados a Estados miembros o a regiones libres de la enfermedad

[notificada con el número C(1998) 4543]

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(1999/56/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 64/432/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovinas y porcina ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 97/12/CE ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 10,

Considerando que Francia estima que parte de su territorio está libre de la enfermedad de Aujeszky y, de conformidad con el artículo 10 de la Directiva 64/432/CEE, ha presentado a la Comisión los justificantes necesarios;

Considerando que en esa región se emprendió un programa de erradicación de la citada enfermedad;

Considerando que ese programa ha conseguido erradicar la enfermedad de los departamentos de Aisne, Allier, Ardenas, Aube, Calvados, Cantal, Cher, Corrèze, Côte d'Or, Creuse, Eure, Eure y Loir, Gard, Indre y Loira, Loir y Cher, Loir, Alto Loira, Loiret, Lozère, Marne, Meurthe y Mosela, Mosa, Mosela, Oise, Puy de Dôme, Bajo Rin, Alto Rin, Ródano, Alto Saona, Seine-Maritime, Somme, Vosgos e Yonne;

Considerando que las autoridades francesas aplican al movimiento interior de cerdos normas como mínimo equivalentes a las contempladas en la presente Decisión;

Considerando que no deben exigirse garantías suplementarias a los Estados miembros o regiones de Estados miembros que estén considerados libres de la enfermedad de Aujeszky;

Considerando que la Decisión 93/24/CEE de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 97/835/CE ⁽⁴⁾, dispone frente a la enfermedad de

Aujeszky las garantías suplementarias que deben ofrecer los cerdos destinados a Estados miembros o regiones libres de esa enfermedad y establece en su anexo I una lista de esos Estados y regiones;

Considerando que las partes de Francia que están libres de la mencionada enfermedad deben añadirse al anexo I de la Decisión 93/24/CEE;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo I de la Decisión 93/24/CEE se sustituirá por el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 15 de enero de 1999.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 8 de enero de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO 121 de 29. 7. 1964, p. 1977/64.⁽²⁾ DO L 109 de 25. 4. 1997, p. 1.⁽³⁾ DO L 16 de 25. 1. 1993, p. 18.⁽⁴⁾ DO L 345 de 16. 12. 1997, p. 56.

ANEXO

«ANEXO I

Regiones libres de la enfermedad de Aujeszky que no permiten la vacunación

Dinamarca:	todas las regiones
Reino Unido:	todas las regiones de Inglaterra, Escocia y Gales
Francia:	departamentos de Maine y Loira, Sarthe, Vendée, Charente-Maritime, Deux-Sèvres, Vienne, Aude, Dordoña, Gironda, Landas, Lot y Garona, Pirineos Atlánticos, Ariège, Aveyron, Alto Garona, Gers, Lot, Altos Pirineos, Tarn y Garona, Aisne, Allier, Ardenas, Aube, Calvados, Cantal, Cher, Corrèze, Côte d'Or, Creuse, Eure, Eure y Loir, Gard, Indre, Indre y Loira, Loir y Cher, Loir, Alto Loira, Loiret, Lozère, Marne, Meurthe y Mosela, Mosa, Mosela, Oise, Puy de Dôme, Bajo Rin, Alto Rin, Ródano, Ródano, Alto Saona, Seine-Maritime, Somme, Vosgos, Yonne
Finlandia:	todas las regiones
Alemania:	Estados federados de Turingia, Sajonia, Brandemburgo, Mecklemburgo-Pomerania Occidental, Sajonia-Anhalt, Renania-Palatinado
Austria:	todas las regiones
Suecia:	todas las regiones».
